

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 129 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 9:39 a.m., del 18 de NOVIEMBRE de 2020.

PROCESO: ABREVIADO – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

RADICADO: 2011-00173.

DEMANDANTE: DIOGENES LOBO CELIS.

DEMANDADO: DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ.

Ante los problemas de conexión de la parte demandada se suspendió el inicio de la audiencia desde el minuto 00:01 a 05:56, siendo instalada finalmente a las 9:45 a.m.

Se deja constancia de la presencia del demandante y su apoderado, igualmente el demandado quien actúa en causa propia, para lo cual, se les otorga el uso de la palabra para que se identifiquen.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 09:35 a 16:57)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. El apoderado de la parte demandante manifestó estar conforme con el proceso.

El demandado se refirió a la prueba documental solicitada a ENELAR, de la cual indicó que de haber sido allegada al expediente, no se le ha corrido el traslado correspondiente a efectos de ejercer el derecho de contradicción.

POR EL DESPACHO en primer lugar se corre traslado por el término de 3 días de la respuesta aportada por ENELAR el 16 de octubre de 2020, visible a folio 41 y 42 del cdno ppal No. 2, de conformidad con el artículo 277 del C.G.P.. Notificados en estrados.

Las partes indican estar de conformidad con la decisión.

Frente a la prueba ordenada al Juzgado Tercero Municipal de Arauca, se observa que no ha dado cumplimiento; por tal razón se corre traslado a las partes para que se pronuncien, quienes solicitaron se desista de dicha prueba documental.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento y máxime que las partes expresan, se accede a lo solicitado y en consecuencia se prescinde dicha prueba. Notificados en estrados.

En atención que ya se realizó el control de legalidad, máxime que las partes están representados por sus apoderados y el demandado actúa en causa propia, no se evidencia otra medida de saneamiento que adoptar. Notificados en estrados.

En consecuencia, se fija las 9:30 a.m., del 2 de DICIEMBRE de 2020, para la continuación de la presente audiencia, a fin de cerrar el término probatorio, alegatos de conclusión y proferir la providencia respectiva. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 09:57 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso kelly Ayarith Rincon

Proyecto. Aura viviana Ataya

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f244c75286dc698c7d5946b4f4d553a94947694be2c9bc3519a6a06ce3ed539**

Documento generado en 18/11/2020 09:47:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>